

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 52; LA SECCIÓN DÉCIMA QUINTA, DENOMINADA “DEL NEPOTISMO”, AL CAPÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO Y EL ARTÍCULO 67 TER A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 316

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al artículo 52; la Sección Décima Quinta, denominada “Del Nepotismo”, al Capítulo Segundo, del Título Tercero del Libro Primero y el artículo 67 Ter a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. a XIV. ...

XV. El nepotismo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DEL NEPOTISMO

Artículo 67 Ter. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Osvaldo Cortés Contreras.- (Rúbrica).- Secretarias.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- (Rúbricas).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de abril de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México, una leyenda que dice: Dip. José Miguel Gutiérrez Morales, Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a de septiembre de 2025

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para homologarlo con el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buenas tardes:

Compañeras Diputadas, Diputados y Diputade:

Uno de los señalamientos recurrentes al Poder Judicial es el nepotismo que la Real Academia Española, define como la **“Utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad”**, provocando una ventaja con relación a la sana y justa competencia laboral entre las personas que ha lastimado de manera grave a nuestra sociedad.

Como es de conocimiento público estos señalamientos –entre otros- obligaron a promover y concretar la reforma integral del Poder Judicial en México, para que las y los Magistrados, así como personas juzgadoras fueran electas mediante el voto universal y directo.

De manera relevante, al abordar el tema del nepotismo durante sus conferencias matinales, la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, expuso un cuadro comparativo de relaciones familiares en órganos jurisdiccionales, en el cual señaló que durante el año 2022, de las 49 mil 630 personas servidoras públicas que había, 24 mil 546 tenían nexos familiares al interior del Poder Judicial, lo cual representaba el 49%.

En el mismo cuadro también expuso que, en el año 2024, de las 44 mil 432 personas servidoras públicas que había en el Poder Judicial, 16 mil 639 tenían alguna relación familiar al interior de ese Poder.

Con estos argumentos, debidamente fundados y motivados, el 04 de septiembre de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que fue dictaminada y aprobada por esta “**LXII**” Legislatura del Estado de México.

Entre otras disposiciones aprobadas, se reconoció el nepotismo como una falta administrativa en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que por su relevancia me permito leer:

“Artículo 286. Incurrirán en falta administrativa no grave para las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, incluyendo a las magistradas, magistrados, juezas y jueces, **además de las establecidas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, las siguientes:



XVI. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;”.

Cabe hacer una observación a la referencia que se hace en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México sobre el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

Al respecto, el artículo 50, en ninguna de sus XIX fracciones, dispone o establece ningún solo supuesto relacionado con el nepotismo o a la contratación de personas por razones de parentesco en el servicio público.

Lo cual, se convierte en una referencia engañosa.

Como antecedente haré una cronología del nepotismo en materia de responsabilidades administrativas en el Estado de México:

La **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre de 1990, disponía en su artículo 42 fracciones XIII que:

“Artículo 42. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular ...”

Asimismo, en su fracción XIV, es clara al disponer que las y los servidores públicos debían:

XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; el servidor público deberá informar de inmediato a la Secretaría sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento”.

Disposiciones y fracciones que fueron eliminadas de la vigente **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017.

Por lo tanto, en esta Ley vigente, quedó eliminado el nepotismo como una falta administrativa en la administración pública estatal.

Sobre esta eliminación, de acuerdo a las justificaciones de sus promoventes, fue que el nepotismo quedaba implícito como un **conflicto de intereses**, mismo que en el artículo 2 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, quedó definido como la:

“posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.

Omitiéndose que los supuestos legales de naturaleza administrativa deben de carecer de analogías a la par que los de naturaleza penal, por lo cual, deben ser precisos y exactos de acuerdo al Principio de Certeza Jurídica.

Asimismo, si el conflicto de intereses fuera lo mismo que el nepotismo, no hubiera existido la necesidad de reconocer y aprobar el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

El cuestionamiento que realizo en este momento intenta dejar en la memoria reciente que el nepotismo no tiene cabida en un sistema democrático; y que en las causas justas y equitativas impide la justa competencia en el servicio público y atenta contra la dignidad humana.



También debo señalar que la **Declaración de Conflicto de Intereses**, como sabemos, se entrega con la **Declaración de Situación Patrimonial**

Por lo que, el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece en su sexto párrafo que:

“**Artículo 35.** ...

...

...

...

...

Los servidores públicos facultados para recabar la declaración de situación patrimonial, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México”.

Nuevamente la referencia de una Ley a otra, esconde un engaño, de aparente **rendición de cuentas** al remitirnos a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Mi afirmación parte de que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en su artículo 92 fracción XIII, es determinante al señalar que:

“**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XII. ...

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos QUE ASÍ LO DETERMINEN, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. a LI. ...

LII. ... “

Por lo tanto, la Declaración de Conflictos de Intereses es de imposible conocimiento público porque es **DISCRECIONAL**, al depender de que la persona decida hacer público, en este caso, sus conflictos de intereses y, por lo tanto, sus relaciones de nepotismo.

Con estos argumentos lógico jurídicos, la presente Iniciativa tiene por objeto reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, de manera acorde con las recientes reformas a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para homologarlo con el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa.**

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido suficientemente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura, realizado el día quince de octubre de dos mil veinticinco, el diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En atención al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa tiene por objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa.

2.- En cumplimiento del proceso legislativo correspondiente, el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la participación del Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, quien expuso aspectos esenciales sobre la justificación, contenido y alcances de la propuesta legislativa y el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, dictaminó la iniciativa.

3.- Como consecuencia del estudio que llevamos a cabo, estimamos procedente adicionar la fracción XV al artículo 52; la Sección Décima Quinta, denominada "Del Nepotismo", al Capítulo Segundo, del Título Tercero del Libro Primero y el artículo 67 Ter de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En este sentido, es adecuado disponer como falta grave de servidores públicos, el nepotismo.

Asimismo, la adición de la SECCIÓN DÉCIMA QUINTA, DEL NEPOTISMO, y el artículo 67 Ter, para establecer que cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo con la iniciativa en que uno de los señalamientos recurrentes al Poder Judicial es el nepotismo que la Real Academia Española, define como la “Utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad”, provocando una ventaja con relación a la sana y justa competencia laboral entre las personas que ha lastimado de manera grave a nuestra sociedad.

Es correcta la afirmación de que siendo del conocimiento público estos señalamientos –entre otros- obligaron a promover y concretar la reforma integral del Poder Judicial en México, para que las y los Magistrados, así como personas juzgadoras fueran electas mediante el voto universal y directo.

Explica la iniciativa que, de manera relevante, al abordar el tema del nepotismo durante sus conferencias matinales, la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, expuso un cuadro comparativo de relaciones familiares en órganos jurisdiccionales, en el cual señaló que durante el año 2022, de las 49 mil 630 personas servidoras públicas que había, 24 mil 546 tenían nexos familiares al interior del Poder Judicial, lo cual representaba el 49%. Agregando que en el mismo cuadro también expuso que, en el año 2024, de las 44 mil 432 personas servidoras públicas que había en el Poder Judicial, 16 mil 639 tenían alguna relación familiar al interior de ese Poder.

Precisa que, con estos argumentos, debidamente fundados y motivados, el 04 de septiembre de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que fue dictaminada y aprobada por esta “LXII” Legislatura del Estado de México.

Apreciamos con la iniciativa que, entre otras disposiciones aprobadas, se reconoció el nepotismo como una falta administrativa en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En la iniciativa se destaca la observación de la referencia que se hace en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México sobre el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, precisando que al respecto, el artículo 50, en ninguna de sus XIX fracciones, dispone o establece ningún solo supuesto relacionado con el nepotismo o a la contratación de personas por razones de parentesco en el servicio público y estima que, se convierte en una referencia engañosa.

Por otra parte, la iniciativa contiene una cronología del nepotismo en materia de responsabilidades administrativas en el Estado de México y resalta:

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre de 1990, específicamente su artículo 42 fracciones XIII y XIV.

La vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017, aclarando que las mencionadas fracciones fueron eliminadas y por ello, quedó eliminado el nepotismo como una falta administrativa en la administración pública estatal.

Expone que, sobre esta eliminación, de acuerdo a las justificaciones de sus promoventes, fue que el nepotismo quedaba implícito como un conflicto de intereses, mismo que en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quedó definido como la: “posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.

Estima que se omite que los supuestos legales de naturaleza administrativa deben de carecer de analogías a la par que los de naturaleza penal, por lo cual, deben ser precisos y exactos de acuerdo al Principio de Certeza Jurídica.

Más aún, advierte que, si el conflicto de intereses fuera lo mismo que el nepotismo, no hubiera existido la necesidad de reconocer y aprobar el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Resalta que el cuestionamiento que realiza intenta dejar en la memoria reciente que el nepotismo no tiene cabida en un sistema democrático; y que en las causas justas y equitativas impide la justa competencia en el servicio público y atenta contra la dignidad humana.

También señala que la Declaración de Conflicto de Intereses, como sabemos, se entrega con la Declaración de Situación Patrimonial.



Expresa, nuevamente la referencia de una Ley a otra, esconde un engaño, de aparente rendición de cuentas al remitirnos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aclara que su afirmación parte de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92 fracción XIII, es determinante al señalar que: Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos QUE ASÍ LO DETERMINEN, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

En consecuencia, advierte que, por lo tanto, la Declaración de Conflictos de Intereses es de imposible conocimiento público porque es DISCRECIONAL, al depender de que la persona decida hacer público, en este caso, sus conflictos de intereses y, por lo tanto, sus relaciones de nepotismo.

Compartimos estos argumentos lógico jurídicos, y remarcamos que la Iniciativa tiene por objeto reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, de manera acorde con las recientes reformas a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En este contexto, apreciamos pertinente la presentación de la Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y homologar su texto con el de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio realizado y de acuerdo con las participaciones de los integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto siendo procedente adicionar la fracción XV al artículo 52; la Sección Décima Quinta, denominada “Del Nepotismo”, al Capítulo Segundo, del Título Tercero del Libro Primero y el artículo 67 Ter de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para señalar como falta grave de servidores públicos, el nepotismo.

De igual forma, es procedente adicionar la SECCIÓN DÉCIMA QUINTA, DEL NEPOTISMO, y el artículo 67 Ter, para precisar que cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Por las razones indicadas, desarrollado el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Por lo tanto, es correcto adicionar la fracción XV al artículo 52, la SECCIÓN DÉCIMA QUINTA, DEL NEPOTISMO, y el artículo 67 Ter en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y prever como falta grave de servidores públicos, el nepotismo y que lo cometerá el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga



para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata			
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

